



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 157

Hoja 7 - 00

Fecha: 17 NOV 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Apreciados señores:

Con la presente circular se modifican las hojas 7-8, 7-9, 7-10, 7-11 y 7-15 del 30 de septiembre de 2020 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157, correspondiente al **Asunto 7 “CUENTAS DE DEPÓSITO”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las mencionadas modificaciones se realizan para aclarar que la remisión de comunicaciones relacionadas con las cuentas de depósito se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Numeral 10. del Capítulo II de esta circular.

Igualmente se aclara que en eventos de desastre los establecimientos de crédito pueden realizar créditos interbancarios utilizando el mecanismo indicado en el literal i) de Numeral 9. del Capítulo II de esta circular.

Atentamente,

MARCELA OCÁMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS VELÁSICO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**
DSP - 157Fecha: **17 NOV 2020****ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO****2.5 SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES**

La solicitud de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas se realizará mediante el envío al Banco de una comunicación suscrita por representante legal de la entidad interesada donde se fundamente la petición, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 10 del Capítulo II de esta circular.

3. DOCUMENTACIÓN**3.1 Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**

Para el trámite de vinculación al servicio de Cuenta de depósito, el Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco, copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional cada vez que se posea un nuevo titular en el cargo.

3.3 Bancos Puente

Deberá remitir copia de la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Financiera.

No obstante, el Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema CUD.

3.4 Otras Entidades

Tratándose de entidades distintas a las señaladas con anterioridad, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, o por la entidad que sea competente legalmente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 157**

Fecha: 17 NOV 2020

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**4. APROBACION**

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio Cuenta de Depósito será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero, luego de lo cual se tramitará la correspondiente apertura de la(s) cuenta(s).

El Banco de la República se abstendrá de impartir la autorización solicitada hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente circular. Así mismo y de ser el caso, podrá abstenerse de autorizar la vinculación a este servicio cuando advierta que en el informe de visita de la Superintendencia Financiera que contiene la evaluación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de la entidad, se enuncien hechos que constituyen infracción de las normas sobre el funcionamiento y eficiencia de dicho sistema.

5. CONTRATO

Para la vinculación a los servicios de Cuenta de Depósito en moneda nacional o extranjera se deberán suscribir en forma previa los respectivos contratos con el Banco de la República, de acuerdo con el documento suministrado por éste. La celebración de dichos contratos no dará lugar a la entrega de talonario de cheques.

6. MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS

Para el mantenimiento de las Cuentas de Depósito en el Banco de la República se deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Registrar cuando menos un movimiento dentro del término de cada año calendario.

En caso de que no se registre este número mínimo de movimientos, el Banco de la República procederá de manera automática a inactivar la respectiva cuenta, lo cual será notificado por el CUD al titular de la cuenta en el momento de intentarse su afectación; en dicho estado, la cuenta no podrá ser afectada con créditos o abonos desde otras cuentas, ni con débitos u órdenes de transferencia de fondos hacia otras cuentas. Si la entidad requiere su activación deberá tramitar la respectiva solicitud de acuerdo a lo indicado en el numeral 10 del capítulo II de esta circular. La activación de la cuenta será notificada mediante respuesta al correo recibido.

- b) Remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República los informes que éste solicite, conforme al numeral 7 del capítulo II de esta circular.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 157**

Fecha: 17 NOV 2020

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, Asunto 8, "SISTEMA DE CUENTAS DEPOSITO CUD", del Manual del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan

7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a) Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b) Solicitar a los Depositantes información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin de efectuar un seguimiento a los movimientos de las cuentas y determinar el volumen y valor de uso de los servicios ofrecidos a través del sistema CUD.

Los Depositantes contarán, en todos los casos descritos en este numeral, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del respectivo requerimiento, para hacer llegar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la información solicitada.

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositante incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

- c) Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

Las comunicaciones antes enunciadas se tramitarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 10 del Capítulo II de esta circular.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP - 157

Fecha: 17 NOV 2020

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

8.1 Decisión del Depositante

Cuando la decisión se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de la entidad y además de la solicitud de cierre se deberá informar el número de una cuenta bancaria de la que sea titular el Depositante con el fin de transferir a ésta de ser el caso, los recursos que puedan existir en la Cuenta de Depósito al momento del cierre; de no indicarse lo anterior, los recursos se trasladarán a una cuenta por pagar del balance del Banco, situación que será informada al remitente de la comunicación, con el procedimiento para solicitar el giro de dicho valor. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso. Esta comunicación deberá ser remitida al Banco dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 10 del Capítulo II de esta circular.

Así mismo, una Entidad Participante que mantenga varias cuentas de depósito abiertas podrá solicitar el cierre de una o varias de ellas, decisión que no implicará la terminación del contrato mientras conserve al menos una abierta. En este caso la(s) cuenta(s) a cerrar no deberán presentar ningún saldo y la comunicación deberá estar suscrita por un representante legal e igualmente ser enviada dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 10 del Capítulo II de esta circular.

8.2 Decisión del Banco de la República

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando el Depositante incurra en mal manejo de la cuenta o se compruebe fraude en relación con la misma.
- b) Cuando no se haga entrega oportuna de los informes a los que se refiere el numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cuando la información reportada por el Depositante no satisfaga los requerimientos del Banco, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 7 del capítulo II de esta circular.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials: MOD]



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP - 157

Fecha: 17 NOV 2020

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla para la provisión de efectivo a los establecimientos de crédito, las solicitudes de provisión de efectivo que realicen los establecimientos de crédito se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en los numerales 3.2.2. y 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito. Adicionalmente, los establecimientos de crédito podrán otorgarse entre sí Créditos Interbancarios a través del mecanismo descrito en el literal i) del numeral 9. de esta circular.

12. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La devolución de GMFs retenidos en exceso o en forma indebida se efectuará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del capítulo V la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

13. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República de que trata esta Circular, no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas